

Villa Regina, 23 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados "NUÑEZ, JUAN MARCELO C/ MELGAREJO, ERIKA MABEL S/ EJECUTIVO (C)" (Expte. N° VR-68427-C-0000); de los cuales,

RESULTA:

Que mediante presentación de fecha 15/04/2026 12:37:05 (Mov E0023) comparece el perito Carlos Luis Pieroni a los efectos de solicitar se regulen sus honorarios por aceptación de cargo fundado en el art. 20 de la Ley 5.069.

Mediante providencia de fecha 30/04/2026 de lo manifestado por el perito, se corre traslado.

Mediante presentación de fecha 12/05/2026 08:49:06 (Mov E0024) comparece la Dra. Betiana Caro, representante de la parte actora, a los efectos de contestar el traslado conferido.

Al respecto refiere: *“ocurro por el presente en legal tiempo y forma a contestar el pedido de regulación de honorarios del perito Pieroni, rechazando el mismo. Ello atento que conforme dispone el Art. 417 del CPCC, "Artículo 417.- Debe ser removido el perito que, después de haber aceptado el cargo renuncie sin motivo atendible, rehúse dar su dictamen o no lo presente oportunamente. El Juez o Jueza a pedido de parte, nombra otro en su lugar y lo condena a pagar los gastos de las diligencias frustradas y los daños y perjuicios ocasionados a las partes, si éstas los reclaman. El reemplazado pierde el derecho a cobrar honorarios" Atento que el perito Pieroni fue removido 22/08/2024 (mov. VR-68427-C-0000-I0018) por no haber presentado el informe encomendado a pesar del pago de adelanto de gastos en tiempo, y que por tal razón fuera removido, el perito ha perdido su derecho a cobrar honorarios”.*

Mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2026 pasan las presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

- 1) Que las presentes son traídas a despacho a los efectos de dar tratamiento al pedido de regulación de honorarios que realizara el perito Carlos Luis Pieroni.
- 2) Que para resolver las presentes considero oportuno traer colación lo ordenado mediante providencia de fecha 22/08/2024, al respecto se dispuso: *“Habiéndose*

trabado la litis nuevamente en referencia al adelanto de gastos solicitados por el perito Pieroni; en virtud de la resolución dictada en VR-68427- C-0000- 10009, el cual se encuentra firme y cuyos argumentos aquí ratifico; y siendo que el perito de mención aquí intenta reeditar una vez más adelantos de gastos que no se encuentran mínimamente presupuestados, a lo petitionado por el perito Carlos Luis Pieroni en VR-68427-C-0000-E0015, no ha lugar. Habiéndose efectuado transferencia del importe por adelanto de gastos en 2/6/2024 sin que a la fecha se haya acompañado la pericia, remuévase del cargo al mentado perito, ordenando que restituya los fondos de \$27.177,00 percibidos en concepto de adelanto de gastos a la cuenta judicial de autos, en el termino de 5 días de informado en autos la reapertura de tal”.

Que asimismo el art. 417 del CPCC, dispone: *“Debe ser removido el perito que, después de haber aceptado el cargo renuncie sin motivo atendible, rehúse dar su dictamen o no lo presente oportunamente. El Juez o Jueza a pedido de parte, nombra otro en su lugar y lo condena a pagar los gastos de las diligencias frustradas y los daños y perjuicios ocasionados a las partes, si éstas los reclaman. El reemplazado pierde el derecho a cobrar honorarios”.*

3) Que conforme las constancias obrantes en autos, y toda vez que el perito Pieroni fue removido con justa causa- cuya remoción se encuentra firme- y lo dispuesto por el art 417 del CPCC, al pedido de regulación de honorarios, adelanto que no ha lugar.

En consecuencia,

RESUELVO:

- 1) No hacer lugar al pedido de regulación de honorarios del perito Carlos Luis Pierroni.
- 2) Las costas se imponen al Sr. Pieroni, difiriendo su determinación para el momento de contar con base para ello.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

mdw

PAOLA SANTARELLI

Jueza